



# BOLETÍN INFORMATIVO

Número 37

Enero 2019



## Provisión de Renta al cierre de año

Para cierre de año es necesario efectuar el cálculo del Impuesto de Renta conforme a las disposiciones fiscales vigentes, para determinar el gasto, y también se efectúa el cálculo del anticipo de Renta del año gravable siguiente. Como firma consideramos que el cálculo del anticipo no es apropiado incluirlo en los estados financieros, toda vez que a cierre no se ha efectuado el pago y su materialización se efectuará cuando se liquide y pague el impuesto a la Renta.

Adicionalmente consideramos que a cierre de año se pueden cruzar las retenciones a favor, autorretenciones y anticipos efectuados por impuestos, contra el pasivo del impuesto a cargo, dado que se cuenta con el derecho legal y los soportes sustentados en los certificados que emitan los agentes de retención o la documentación probatoria.



## Cambios introducidos por la Ley de Financiamiento en la retención en la fuente laboral

El cambio para este primer semestre, tiene incidencia para los agentes de retención que aplican el procedimiento 1, aunque la depuración conserva los mismos conceptos, la Ley de Financiamiento modificó los siguientes límites:

- Los aportes voluntarios a los fondos de pensiones del régimen individual, no pueden exceder el 25 % del ingreso bruto y en el mes los 208 UVT.
- Una vez efectuada la depuración, la base de retención se debe someter a la tabla del art. 383 del E.T. la cual pasó de tener cuatro rangos a siete rangos con una tarifa marginal máxima de 39%, disminuyendo los ingresos gravados de 95 a 87 UVT.

## IVA en la adquisición de bienes de Capital a partir del año gravable 2019

La Ley de Financiamiento introdujo un cambio importante en el IVA pagado en la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, el cual se podrá tomar como descontable en Renta en el año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

Esta disposición fiscal puede tener impacto en la forma como se contabilizará el activo bajo NIIF, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Concepto 679 de 2018 precisó que un impuesto descontable puede entenderse como aquel impuesto que una vez pagado o causado en la adquisición de un elemento de propiedad, planta y equipo, puede ser utilizado en su totalidad (100%) para reducir un valor a pagar relacionado con el mismo impuesto o con otro, según lo permita la norma fiscal.

En el siguiente link podrá ampliar información del Concepto 679:

<http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=3cd7f960-4795-49f0-bad1-82ae7b7cd9b8>



## “No responsable de IVA” Documento soporte de costos y gastos

La Ley de Financiamiento efectuó cambios en la denominación de los responsables de IVA y en particular a partir del año 2019 desaparece el término de Régimen Simplificado y es reemplazado por “No Responsable de IVA”. Los costos y gastos incurridos con los terceros bajo esta clasificación, no obligados a facturar, continuará siendo el documento equivalente a la factura, toda vez que el art. 771-2 del E.T. continua vigente.



## ¿Afecta el tiempo de incapacidad la liquidación de vacaciones del trabajador?

El Ministerio de Trabajo en Concepto 47927 de diciembre de 2018, aclaró que el trabajador no puede verse afectado por la duración de la incapacidad, ya sea por enfermedad, accidente de origen común o profesional, dado que el Código Sustantivo de Trabajo no incluye la incapacidad dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, por lo tanto no es posible descontar o afectar el derecho que tiene el trabajador a las vacaciones, equivalente a 15 días hábiles por cada año de servicio.



## Hecho generador del impuesto de Avisos y Tableros en la publicidad de productos

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia 22041 de noviembre de 2018, indicó que se configura el hecho generador del impuesto de Avisos y Tableros, cuando se instalan en la fachada de un establecimiento, publicidad con el logo o marca de los productos comercializados. Para que la sociedad actora desvirtuara que no era sujeto pasivo del impuesto de Avisos y Tableros, debía demostrar que los avisos no fueron instalados por sus representantes, sino de manera exclusiva por terceros, Adicionalmente al no poderse determinar con claridad que el uso de los avisos sea exclusivo del propietario del inmueble donde se ubique el establecimiento de comercio, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Cuarta, consideró que el que se beneficiaba en mayor medida con la publicidad de la marca sería el dueño de la misma.